

ELECCIONES Y SISTEMA ELECTORAL EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

Autor: Pablo Rodríguez N. Cientista Político.

El texto constitucional presenta importantes cambios en estos temas. Conceptos fundamentales que están plasmados a lo largo de su articulado, como la igualdad sustantiva, la paridad y la presencia de pueblos y naciones indígenas, también se extienden a las materias electorales con modificaciones que comenzarán a regir en 2024 y 2025.

SISTEMA ELECTORAL, PARIDAD Y ESCAÑOS RESERVADOS

En cuanto al sistema electoral se indica que por ley se creará uno en base a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género, además de lo que se establezcan en la Constitución y las leyes. Se impone que los órganos colegiados de elección popular serán paritarios y que se promoverá la paridad en cargos unipersonales. También se señala que las listas de candidatos serán encabezadas siempre por una mujer.

Asimismo, en los órganos colegiados, y a nivel nacional, regional y comunal, existirán escaños reservados para pueblos y naciones indígenas, cuando corresponda y de forma proporcional a la población del territorio electoral respectivo. Se limita que sólo podrán votar por candidatos de escaños reservados las personas que estén en el registro electoral indígena, el cual será elaborado y administrado por el Servicio Electoral. El registro se construirá a partir de la información que tengan organismos estatales, la que tengan los propios pueblos y naciones indígenas, y a partir de las solicitudes de ciudadanos que se autoidentifiquen en alguno de ellos.

En particular, se dice que se creará un registro del pueblo tribal afrodescendiente chileno, el cual no quedó reconocido junto al resto de los pueblos y naciones indígenas, pero si se menciona en otra sección que se le reconocen sus derechos culturales.

DEL VOTO VOLUNTARIO AL OBLIGATORIO

Uno de los cambios más significativos es el paso del voto voluntario al obligatorio para personas de 18 o más años. En tanto, el sufragio será voluntario para jóvenes entre 16 y 17 años, además de los chilenos en el extranjero. Estos últimos estarán habilitados para votar en plebiscitos y consultas nacionales, elecciones presidenciales y en las elecciones de diputados, siendo esto una novedad puesto que hasta ahora no pueden hacerlo por parlamentarios. La propuesta de nueva Constitución indica que se deberá constituir un distrito especial en el exterior, lo que se puede interpretar como que a futuro ese distrito tendrá sus propios representantes en el extranjero. A su vez, las personas extranjeras alocadas por al menos cinco años en Chile podrán ejercer este derecho. Todas las personas que cumplan con los requisitos para votar estarán en un registro público.

Se establece que ninguna autoridad u órgano podrá impedir el ejercicio del derecho a voto, por lo que se deben proporcionar todos los medios para ello. Esto se ha relacionado directamente con que las personas privadas de libertad, que no hayan perdido sus derechos políticos, puedan votar incluso desde la cárcel y que se deben facilitar las instancias para ello.

REELECCIÓN PRESIDENCIAL Y LIMITE A LAS REELECCIONES DE OTROS CARGOS

La propuesta de nueva Constitución permite que el Presidente de la República pueda ser reelecto en forma inmediata o posterior, por única vez. Esta es una de las principales transformaciones en materia de sistema político y generará una dinámica completamente diferente en cuanto al ejercicio del poder presidencial.

Desde una mirada positiva, esto puede permitir que los gobiernos tengan políticas de mediano y largo plazo y que la ciudadanía premie o castigue con mayor claridad el desempeño de un gobierno al terminar el período de cuatro años. Sin embargo, genera el enorme riesgo de que el gobierno de turno ocupe al Estado para hacer campaña permanente, con negativas consecuencias en cuanto a la responsabilidad política y fiscal. La restricción que se puso en el texto constitucional es que si el presidente en ejercicio busca la reelección, desde el día de la inscripción de su candidatura no podrá ejecutar gasto que no sea de mera administración ni realizar actividades públicas que conlleven propaganda a su campaña para la reelección.

Respecto al resto de los cargos de elección popular, tanto el alcalde, los concejales, el gobernador regional, los asambleístas regionales, diputados y representantes regionales durarán cuatro años en sus cargos y podrán reelegirse consecutivamente solo una vez.

Esta norma es más restrictiva que la actual, donde para la mayoría de los cargos mencionados se permiten dos reelecciones consecutivas. A nuestro juicio, dicho cambio afecta el funcionamiento de los órganos colegiados, la estabilidad de las políticas y el debate de políticas públicas en las respectivas instancias.

CAMBIO EN EL CALENDARIO ELECTORAL

Actualmente las elecciones de diputados y senadores se realizan en la misma fecha. En el futuro, de aprobarse la nueva Constitución las elecciones de diputados se efectuarán junto con las presidenciales, pero la de representantes regionales, que sustituirán a los senadores, se harán al mismo tiempo que las elecciones municipales (alcaldes y concejales) y regionales (gobernadores y asambleístas). De esa manera entendemos gráficamente la asimetría y la falta de congruencia que se producirá entre el Congreso de Diputados y Diputadas y la Cámara de las Regiones.

¿QUIÉNES PODRÁN SER CANDIDATOS?

Se estableció que no podrán optar a cargos públicos ni de elección popular las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad, delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, aquellos vinculados a corrupción como fraude al fisco, lavado de activos, soborno, cohecho, malversación de caudales públicos y los demás que fije la ley. Este punto ha generado una importante controversia sobre si están incluidos delitos como homicidios y cómo la norma constitucional se relacionará con lo reglado hoy en el código penal. En definitiva, consideramos que no quedó bien establecida la imposibilidad de ser candidatos para condenados por delitos por pena aflictiva.

En otro tema vinculado con la posibilidad de ser o no candidato, para ser diputado se deberá tener residencia en el territorio correspondiente durante un plazo no inferior a dos años y para los representantes regionales un tiempo no inferior a cuatro años.

REMUNERACIONES DE AUTORIDADES

En el texto constitucional se plantea que una comisión fijará las remuneraciones de las autoridades de elección popular, así como de quienes sirvan de confianza exclusiva de ellas. Estas serán fijadas cada cuatro años y al menos dieciocho meses antes de que termine cada periodo presidencial. A pesar de los múltiples intentos para que la remuneración quedara asociada a un determinado número de sueldos mínimos, ninguna de las iniciativas en ese sentido logró ser aprobada en la Convención Constitucional.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Otro punto relevante es que se perdió la oportunidad para fortalecer a los partidos políticos y en lugar de ello, y producto de las diferencias entre las izquierdas y movimientos sociales e independientes, sólo quedaron reguladas las organizaciones políticas.

Sobre ellas, deberán implementar la paridad de género en los espacios de dirección, asegurar la igualdad sustantiva en relación con su organización y temas electorales, y promover la participación de las mujeres. Se instituye que deberán destinar un financiamiento electoral proporcional entre sus candidaturas. Del mismo modo deberán incentivar la participación de las personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género. Adicionalmente, tanto el Estado como las organizaciones políticas deberán tomar las medidas necesarias para erradicar la violencia de género y así todas las personas pueden ejercer plenamente sus derechos políticos.

SERVICIO ELECTORAL

Se mantuvo al Servicio Electoral (SERVEL) como un órgano autónomo. Tendrá como funciones las tareas de administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios; del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral; de las normas sobre organizaciones políticas; y de las normas relativas a mecanismos de democracia directa y participación ciudadana.

El consejo directivo del SERVEL continuará integrado por cinco integrantes, que durarán ocho años en sus cargos, los cuales serán designados por el Presidente de la República, con el acuerdo del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, quienes los ratificarán o no por mayoría absoluta de sus integrantes en sesión conjunta.

SEGURIDAD DURANTE LAS ELECCIONES

También es relevante que el resguardo de la seguridad pública durante las votaciones populares corresponderá a las instituciones que indique la ley. Esto constituye una diferencia con la Constitución Política vigente, en la cual se señala expresamente que el resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas y Carabineros, del modo que indique la ley.

NORMAS TRANSITORIAS

En materia electoral, entre las disposiciones transitorias, se señala que el Presidente de la República deberá iniciar el trámite legislativo para adecuar la legislación electoral en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Constitución Política. Sin embargo, si un año antes de las elecciones de los órganos colegiados esto no ha ocurrido, existirán reglas especiales usadas por única vez.

Estas consideran que el Congreso de Diputados y Diputados tendrá 155 miembros, más escaños reservados, electos en los mismos 28 distritos actuales fijados en la ley orgánica sobre votaciones populares y escrutinios. La Asamblea Regional se conformará de acuerdo con las mismas circunscripciones provinciales y criterios para establecer su número, según la ley orgánica sobre gobierno y administración regional. Con los concejos comunales ocurrirá lo mismo, siguiendo la ley orgánica de municipalidades. En tanto, la Cámara de las Regiones estará integrada por 3 representantes por región, en base a las circunscripciones aludidas en ley orgánica sobre votaciones populares y escrutinios.

Asimismo, para garantizar el equilibrio de género en las candidaturas de los órganos colegiados, se ocupará como referencia la norma transitoria trigésima de la Constitución Política actual, las que se ocuparon en la elección de convencionales constituyentes, en donde se señala que las listas deben comenzar por una mujer, alternándose, sucesivamente, con hombres, en lo que se denomina lista cebrá. Igualmente, las listas integradas por un número par de candidaturas deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de candidatos fuere impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno. Además, en los territorios que elijan tres a cuatro escaños las listas podrán declarar hasta seis candidaturas, mientras que en aquellos con más de cinco escaños se aplicará la regla total de candidatos a elegir más uno (conocida como N+1).

En relación con la integración efectiva de hombres y mujeres en estos órganos, si no se cumple que en territorios con un número par de escaños resulten electos igual número de hombres y mujeres y en los que exista un número impar de escaños no haya una diferencia superior a uno entre hombres y mujeres, se realizarán ajustes que impliquen reemplazar mujeres por hombres, o viceversa, que incluye cambios al interior de pactos electorales, de acuerdo con la norma transitoria trigésima primera de la Constitución vigente. Pero en específico, para la Cámara de las Regiones, estos ajustes sólo se realizarán cuando el total nacional no tenga una integración paritaria.

La regla de paridad en los órganos colegiados de elección popular será aplicable a partir del proceso electoral nacional, regional y local que se lleve a cabo inmediatamente después de la entrada en vigor de la nueva Constitución, es decir, se comenzarían a ocupar para las elecciones municipales de 2024, considerando la nueva legislación o la vigente adecuada.

En cuanto a los escaños reservados en los órganos de elección popular, se aplicarán las normas contenidas en las disposiciones transitorias cuadragésima tercera y siguientes de la Constitución Política que tenemos hasta ahora, que en lo particular regula quiénes pueden ser candidatos a estos escaños, los patrocinios que necesitarán estos candidatos, las normas de paridad, los territorios electorales de cada pueblo, la elaboración del padrón indígena, los candidatos electos, la franja televisiva y reembolso electoral adicional. Un punto relevante es que los escaños reservados siempre se agregarán al número de cargos a elegir y que el SERVEL determinará la procedencia y, en su caso, el número de escaños que correspondan para cada uno de los órganos.

En resumen, todas estas normas transitorias hacen referencia a la Constitución o leyes orgánicas vigentes sobre las materias relacionadas, mezclando las reglas que se ocupan para elecciones del Congreso, consejo Regional (CORE) o concejo municipal, e incorporando algunas de las aplicadas por primera vez en la Convención Constitucional. Dicho todo lo anterior, no hay ninguna referencia a los artículos que permitieron la formación de listas de independientes, por lo que dicho escenario que favoreció una gran fragmentación en la Convención Constitucional no debería repetirse.

Por último, en relación con la legislación electoral, también encontramos una disposición que la que se mandata al Presidente de la República, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigencia del nuevo texto constitucional, que inicie el trámite legislativo para regular la creación y actualización del Registro Electoral Indígena. De la misma manera, otra disposición indica que los órganos competentes deberán realizar en el plazo de un año las modificaciones necesarias para habilitar el ejercicio del derecho a sufragio para chilenos en el exterior.

Adicionalmente, las nuevas reglas sobre reelecciones regirán para las autoridades electas desde la entrada en vigencia de la nueva Constitución, mientras que los actuales representantes cumplirán con el máximo de períodos permitidos al momento de ser elegidos. En cuanto al Presidente de la República, no podrá ir a la reelección para el período 2026-2030.

Finalmente, se detalla el nuevo calendario electoral para los próximos años: octubre 2024 (elección de gobernadores, alcaldes, concejales y assembleístas regionales), diciembre 2024 (termina período de alcaldes y concejales actuales y asumen nuevos electos), enero de 2025 (gobernadores regionales y cores actuales terminan sus periodos y asumen los nuevos electos) y noviembre 2025 (elección de representantes regionales y durarán por única vez 3 años en sus cargos). El objetivo de esto es que en las posteriores elecciones coincidan las de carácter regional.

Los actuales senadores terminarán su período el 11 de marzo de 2026, independiente de la fecha en que fueron electos, y podrán ser candidatos al Congreso de Diputadas y Diputados o a la nueva Cámara de las Regiones. Por su parte, el Presidente de la República y los diputados irán a la elección en noviembre 2025.

CONCLUSIONES

Conceptos fundamentales de la propuesta de nuevo texto constitucional, como la igualdad sustantiva, la paridad y la presencia de pueblos y naciones indígenas también tienen presencia en materia de elecciones y sistema electoral, con normas comunes para todos los comicios de órganos colegiados. En particular, tendremos escaños reservados a nivel nacional, regional y local.

Otros cambios relevantes son el retorno al voto obligatorio, el voto voluntario para jóvenes entre 16 y 17 años, la posibilidad de reelección presidencial, el límite de una reelección para el resto de los cargos, la adecuación de las fechas electorales para hacer coincidir a las elecciones de tipo regional, una mala regulación de impedimentos para ser candidatos, el no fortalecimiento de los partidos políticos, la mantención de la autonomía del Servicio Electoral, y una mención vaga sobre las instituciones encargadas de resguardar la seguridad en los procesos electorales. Asimismo, el mandato para que se inicien una serie de reformas electorales para los siguientes años, y en caso de que estas no se aprobaran en los plazos determinados, criterios y reglas únicas para el período 2024-2025.